



MEMORIA DE ACTIVIDADES

AÑO 2022

El artículo 3.m) del Decreto 29/2006, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crean y regulan los órganos de Defensa de la Competencia en Aragón, dispone, como competencia atribuida al Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón (en adelante, TDCA), la de *“elaborar una memoria anual de la situación de la competencia en Aragón y de las actividades realizadas por el propio Tribunal, que será remitida al Gobierno de Aragón por el Presidente del Tribunal”*.

De acuerdo con el precepto transcrito, el TDCA, en su sesión plenaria celebrada el día 16 de mayo de 2023, adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero. - Aprobar el texto de la memoria de actividades para el año 2022 que se acompaña.

Segundo. - Instar a su Presidente para que, de acuerdo con cuanto dispone el artículo 3.m) del citado Decreto 29/2006, remita el texto de esta memoria al Gobierno de Aragón, así como a cuantas otras instituciones pudiera entender conveniente.

INDICE

I. PRESENTACION.

II. EL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ARAGON.

1. Constitución y funciones.

2. Composición.

III. ACTIVIDADES TDCA EN 2022.

1. Actividades de difusión social, competencias y actuaciones, desarrolladas por el TDCA.

2. Actividades resultantes de la ejecución de las principales funciones atribuidas.

A) Sesiones celebradas.

B) Resoluciones adoptadas por el Pleno del TDCA sobre conductas prohibidas.

C) Sanciones impuestas por el Pleno del TDCA.

D) Informes emitidos por el Pleno.

E) Otros asuntos destacados tratados por el Tribunal.

G) Examen y análisis jurídico de Acuerdos del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

H) Otros asuntos destacados tratados por el Tribunal.

3. Actividades relacionadas con otros Órganos de la libre competencia.

4. Actividades de promoción de la Defensa de la Competencia.

5. XIII Jornadas Nacionales de Defensa de la Competencia.

6. Alumnos de prácticum.

IV. PRESUPUESTO DEL TDCA.

I. PRESENTACION.

La política de la defensa de la competencia es un instrumento fundamental de la política económica, dirigida a fomentar el crecimiento económico. El buen funcionamiento de los mercados, que las empresas compitan en términos de igualdad unas con otras y que los consumidores puedan comprar a precios competitivos, es un requisito esencial para fomentar la actividad económica.

El Gobierno de Aragón asumió las competencias en materia de defensa de la competencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma mediante el Decreto 29/2006, de 24 de enero (BOA de 10 de febrero de 2006). Con este Decreto se dispuso la creación de los órganos autonómicos encargados de la defensa de la libre competencia. Estos órganos son el Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón y el Servicio de Defensa de la Competencia de Aragón.

El Tribunal actúa con plena independencia, al margen de cualquier directriz jerárquica o funcional con respecto al Gobierno de Aragón. Las garantías de independencia e imparcialidad de los miembros del Tribunal, se basan en las siguientes características:

- El plazo de nombramiento, es superior al periodo legislativo.
- Las causas de cese, están bien delimitadas, e impiden el cese arbitrario o discrecional por parte del Gobierno.

- El régimen estricto de incompatibilidades, establecido por la normativa.
- La exigencia de cualificación técnica reconocida.

Por su parte, el Servicio de Defensa de la Competencia, es un órgano administrativo adscrito al Departamento de Economía, Planificación y Empleo, cuya responsabilidad es la de vigilar, inspeccionar e investigar, conductas restrictivas de la competencia. Las principales funciones que realizará en el cumplimiento de estos objetivos, serán:

- Instruir expedientes de conductas sobre las que debe de pronunciarse el Tribunal.
- Vigilar la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones del Tribunal, y
- Realizar estudios e informes que sirven para detectar posibles fallos del juego de la libre competencia.

El buen funcionamiento competitivo de los mercados es hoy en día el punto crucial para el desarrollo y el crecimiento. De ahí que la actuación de las autoridades de la competencia en los diferentes ámbitos deviene en crucial. La actuación del Tribunal Aragonés de la competencia, contando con los medios materiales y personales mínimos necesarios, ha de tener cada vez más peso para incrementar la transparencia y flexibilidad del mercado interior aragonés y por ende para el desarrollo positivo de la economía de Aragón.

Al no disponer de personal en dedicación continuada, la actuación de resolver los expedientes que instruye el Servicio de la Competencia absorbe la mayoría de la capacidad de actuación, sin poder abarcar otras actuaciones e iniciativas, como son la vigilancia de los sectores productivos para eliminar las actuaciones viciadas antes de que dañen al mercado de que se trate, mantener la vigilancia del sector público tanto en lo que se refiere a los órganos legislativos como ejecutivos, vigilar la adecuación de las subvenciones y de las actuaciones directas de las empresas públicas. También la mayor promoción de la normativa de la competencia, y el estructurar la colaboración con asociaciones, así como la realización de auditorías de la competencia, actuación para eliminación de barreras, control de la competencia desleal etc. etc. son aspiraciones y propósitos de este Tribunal para los próximos ejercicios.

II. EL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ARAGON (TDCA).

1. Constitución y funciones.

El Decreto 29/2006, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crean y regulan los órganos de Defensa de la Competencia en Aragón, optó por un modelo tradicional en la configuración de los órganos autonómicos encargados de la aplicación de la legislación antitrust, pues junto con un órgano típicamente resolutorio, el Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón (en adelante, TDCA), se creó otro dirigido principalmente a la instrucción de los distintos expedientes y elevación de las oportunas propuestas, el Servicio de Defensa de la Competencia de Aragón (en adelante SDCA). Desde entonces el TDCA ha venido ejerciendo las funciones que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón respecto al ejercicio de competencias de naturaleza ejecutiva reconocidas en la Ley de Defensa de la Competencia, dentro del ámbito territorial de Aragón.

Por su parte la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, recogió en su artículo 71 las competencias exclusivas que correspondían a la Comunidad Autónoma incluyendo como 24ª la Promoción de la competencia, anotando especialmente *“el establecimiento y regulación del Tribunal de Defensa de la Competencia, como órgano independiente al que corresponde en exclusiva tratar de las actividades económicas que se lleven a cabo principalmente en Aragón y que alteren o puedan alterar la competencia”*.

El diseño del TDCA que se hizo en el momento de su constitución tomó como referencia la entonces vigente Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la

Competencia, que posteriormente fue derogada y sustituida por la vigente Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante LDC), que tiene importantísimas consecuencias prácticas, puesto que modifica las funciones atribuidas a los órganos encargados de la aplicación de la normativa protectora de la libre competencia. Por ello, es de máxima importancia tener presente el esquema de funciones, facultades y potestades que se atribuyen en el nuevo texto legal al TDCA. Así, cabe señalar, de modo extraordinariamente esquemático, lo siguiente:

- La LDC contiene una cláusula general habilitante a favor de los órganos autonómicos encargados de su aplicación. En este sentido, la norma ordena una equiparación de la autoridad autonómica antitrust con la Comisión Nacional de la Competencia (en adelante, CNC) y que se acoge, para el ámbito territorial respectivo, en la Disposición Adicional 8ª LDC.

- En virtud de la citada equiparación, las funciones, facultades y potestades atribuidas a la CNC también se asignan a los órganos autonómicos y, por tanto, en razón de su caracterización, al TDCA y al SDCA. No obstante, lo anterior, habrá que excluir aquellas materias en que media una reserva a favor de la CNC (por ejemplo, en la aplicación de los artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea –anteriores artículos 81 y 82 TCE) o en que se modula la competencia de los órganos autonómicos.

En desarrollo de esta estructura orgánica y funcional el TDCA, en el ejercicio de sus competencias, tiene como finalidad principal promover y preservar, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, el funcionamiento

competitivo de los mercados y la existencia de una competencia efectiva; es decir, se hace preciso atender a dos tipos de actuaciones claramente diferenciadas:

1. Promover la competencia, que se refiere a todo lo que ha de influir en conductas futuras.

2. Preservar la competencia, que se refiere a corregir conductas pasadas.

Del análisis conjunto de la LDC y del ya citado Decreto 29/2006, de 24 de enero, resulta que corresponde al TDCA el ejercicio de las siguientes funciones:

a) El seguimiento de conductas prohibidas por los artículos 1 2 y 3 de la LDC, lo que incluye tanto la supervisión del mercado para detectar conductas anticompetitivas y ordenar al Servicio de Defensa de la Competencia que investigue, como la resolución de los expedientes incoados, sea como consecuencia de denuncias de particulares o debidos a la actuación de oficio de la propia administración.

b) El desarrollo de funciones consultivas tanto sobre proyectos y proposiciones de normas que afecten a la libre competencia (artículo 25.a LDC), colaborando así en la mejora de la regulación, como sobre actuaciones concretas a solicitud de las administraciones públicas (artículo 3.i DDCAR).

c) Promover la existencia de una competencia efectiva en el mercado aragonés mediante la realización de estudios y trabajos de investigación, en materia de competencia, sobre los distintos sectores con propuestas, en su caso, de desregulación o modificación normativa (artículo 26.1.a y b LDC).

d) Realizar informes sobre la actuación del sector público y, en concreto, sobre las situaciones de obstaculización del mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados que resulten de la aplicación de normas legales (artículo 26.1.c LDC), sobre el impacto de las ayudas públicas sobre la competencia efectiva en los mercados (artículo 26.1.d LDC). Como corolario, dirigir a las Administraciones Públicas propuestas para la modificación o supresión de las restricciones a la competencia efectiva derivadas de su actuación, así como, en su caso, las demás medidas conducentes al mantenimiento o al restablecimiento de la competencia en los mercados (artículo 26.1.e LDC).

e) Procurar un acercamiento efectivo de la defensa de la competencia a los agentes que intervienen en los mercados, mediante la colaboración más estrecha con asociaciones empresariales y de consumidores, la elaboración y difusión de guías sobre diferentes ámbitos del mercado, preparar e impartir cursos sobre defensa de la competencia, etc.

f) Relaciones con otras autoridades de defensa de la competencia: Comisión Nacional de la Competencia y autoridades autonómicas. Se incluye aquí tanto la emisión de los informes que sean expresamente solicitados (en conductas prohibidas o concentraciones) como la participación efectiva en las funciones de cooperación y coordinación llevadas a cabo desde la autoridad

nacional (grupos de trabajo, cooperación no reglada en el seguimiento de sectores del mercado, etc.).

g) En resumen, y en el mismo nivel de importancia y requerimiento de atención, el Tribunal ha de promover y preservar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón el funcionamiento competitivo de los mercados y procurar la existencia de una competencia efectiva en los mismos. En ese sentido, los requerimientos se concretan en que, como vemos, el Tribunal ha de resolver los procedimientos administrativos, desde luego, pero también:

- Emitir informes a iniciativa propia o cuando sea solicitado para ello por el Gobierno de Aragón o sus Consejeros, el Pleno de las Cortes de Aragón o sus Comisiones, las Entidades Locales y las organizaciones empresariales, los sindicatos de trabajadores y las asociaciones de consumidores y usuarios, lo que puede representar un elevado número de peticiones.

- Instar la instrucción de Procedimientos por el Servicio, lo que implica mantener un observatorio de las conductas.

- Dirigir sugerencias o propuestas de actuación relativas a la libre competencia a cualquier poder u órgano de la Comunidad Autónoma de Aragón o de las Entidades Locales aragonesas, que requiere también seguimiento.

- Mantener las relaciones de coordinación y cooperación con otros órganos u organismos análogos del Estado o las Comunidades Autónomas. Implica desplazamientos y dedicación.

- Efectuar seguimiento de las ayudas públicas, elaborar informe de la situación global de la competencia de Aragón, etc.

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, afectó a la LDC, de la que quedaron derogados sus artículos 12, 17, 40 y todo el Título III (artículos 19 a 35), relativo a la regulación de la Comisión Nacional de la Competencia, que ha sido sustituida por la actual Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC). Sin embargo, la incidencia que esta nueva norma y la nueva configuración del órgano encargado de resolver los expedientes en materia de conductas prohibidas (entre otras muchas materias) tiene una incidencia puramente testimonial sobre las atribuciones de la autoridad aragonesa de defensa de la competencia.

El artículo 5.1.c) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, con la finalidad de garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios, asigna a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la competencia, entre otras, para “aplicar lo dispuesto en la Ley 15/2007, de 3 de julio, en materia de conductas que supongan impedir, restringir y falsear la competencia”, pero lo cierto es que lo hace “sin perjuicio de las competencias que correspondan a los órganos autonómicos de defensa de la competencia en su ámbito respectivo (...)”, lo que

supone una remisión a lo dispuesto en la Ley 1/2001, de 21 de febrero, de Coordinación de competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia, disposición ésta que no se ha visto afectada en su contenido por la nueva norma.

En ejercicio de dicha competencia, la incoación e instrucción de un expediente sancionador en materia de conductas prohibidas corresponde al SDCA en aplicación del artículo 11.a) del Decreto 29/2006, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crean y regulan los órganos de Defensa de la Competencia de Aragón, y la competencia para resolver el procedimiento al TDCA en aplicación del artículo 3.a) del mismo Decreto.

Ambos preceptos tienen como fundamento legal (una vez derogada la LDC, a la que se remitían) los artículos 49 a 54 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, y los correlativos del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado mediante Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero (en adelante RDC), respecto de los que había que entender que las referencias al Consejo de la CNC y a la Dirección de Investigación debían entenderse realizadas a los respectivos órganos autonómicos en aplicación de la disposición adicional octava de la LDC.

Estos preceptos, que fundamentan la competencia autonómica, conservan su vigencia puesto que no han sido derogados por la nueva ley. Únicamente resultaba necesario corregir las obsoletas referencias que en ellos se contienen al Consejo de la CNC y a la Dirección de Investigación y que ya han desaparecido.

Esta función la cumple el párrafo segundo de la disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, conforme al que las referencias a la CNC hay que entenderlas ahora realizadas a la CNMC (de la cual el Consejo es el competente para la resolución de los procedimientos sancionadores en materia de conductas prohibidas de defensa de la competencia, tal y como dispone el artículo 20.2 de la Ley 3/2013) y las referencias a la Dirección de Investigación hay que entenderlas efectuadas a la Dirección de Competencia de la CNMC (que es la encargada de la instrucción de los expedientes en materia de conductas prohibidas, según el artículo 25.1.a) de la misma Ley).

En consecuencia, y en aplicación conjunta de la disposición adicional octava LDC y de la disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, las referencias contenidas en la LDC a los órganos de instrucción y resolución de este tipo de expedientes habrá que entenderlas realizadas, en el caso de la Comunidad Autónoma de Aragón, respectivamente al SDCA y al TDCA.

2. Composición.

Durante el año 2022 el Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón ha variado su composición. El 3 de octubre de 2022 expiró el mandato del Presidente y los Vocales, si bien con arreglo al artículo 5.3 del Decreto 29/2006, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crean y regulan los órganos de Defensa de la Competencia en Aragón *“Una vez expirado el plazo del mandato correspondiente, los miembros del Tribunal continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros”*. En el caso

del Vocal D. José Luis Buendía Sierra, se produce el cese definitivo como miembro del Tribunal por incompatibilidad con sus compromisos profesionales.

Por otra parte, el 20 de octubre de 2022 y mediante Resolución de la Directora General de Servicios Jurídicos, se produjo el cese de D^a. Isabel Caudevilla Lafuente como Letrada del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón, y se designó para el desempeño de estas funciones a la Letrada D^a. Gloria Melendo Segura.

De esta forma, la composición actual del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón queda configurada con los siguientes miembros:

- Presidente. D. Ángel Luis Monge Gil.
- Vocales:
 - D. Fernando Sanz Gracia.
 - D^a. Cristina Fernández.
 - D. Javier Nieto Avellaned.
- Secretario: D. Daniel Bernal Márquez.
- Letrado Asesor: D^a. Gloria Melendo Segura.

III. ACTIVIDADES DEL TDCA.

En ejecución de las competencias señaladas en el apartado anterior, y de acuerdo con los objetivos que ha de atender esta memoria, se reseñan las principales actividades llevadas a cabo por este TDCA.

1. Actividades de difusión social, competencias y actuaciones desarrolladas por el TDCA.

Igual que en años anteriores la presencia en los medios de comunicación, que se arbitró a través del gabinete de prensa del Gobierno de Aragón, continuó con la elaboración de las oportunas notas de prensa relativas a las actuaciones del TDCA. De igual manera, sus miembros, cuando así fueron requeridos, ofrecieron las correspondientes entrevistas, así como otro tipo de intervenciones requeridas por los medios de comunicación.

La página web del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón (www.tdca.es), ofrece información general sobre la composición y funciones del TDCA. Asimismo, también publica periódicamente para el general conocimiento, notas de prensa sobre las actividades y actuaciones llevadas a cabo por el Tribunal.

La citada página web, recoge a texto completo las resoluciones en materia de conductas prohibidas que ha sido dictadas por el Tribunal desde que comenzó el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, incluye los informes emitidos por el Tribunal, de entre los que cobran especial relevancia los emitidos respecto a disposiciones normativas que pueden afectar a la libre competencia.

También se incluyen las memorias de los ejercicios en los que el TDCA ha venido desarrollando sus funciones y, en aras del principio de transparencia en la actuación de este órgano, el presupuesto con el que el Tribunal ha contado desde su origen para llevar a cabo su actividad.

Finalmente, se incluyen también otras llamadas habituales en este tipo de páginas como links a otras páginas de las distintas autoridades de competencia, o la forma de contacto con el Tribunal.

2.- Actividades resultantes de la ejecución de las principales funciones atribuidas.

A) Sesiones celebradas.

En el periodo de tiempo que comprende esta memoria, año 2022, el TDCA ha celebrado 8 sesiones plenarias, los días: 3 de febrero, 8 de marzo, 5 de abril, 13 de mayo, 14 de julio, 1 de septiembre, 15 de septiembre, y 11 de noviembre de 2022.

B) Resoluciones adoptadas por el Pleno del TDCA sobre conductas prohibidas.

Durante el año 2022, el TDCA ha adoptado las siguientes Resoluciones sobre conductas prohibidas por la normativa vigente en materia de defensa de la competencia.

1. Resolución 1/2022 del TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ARAGÓN

El Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón (TDCA, en adelante), en sesión plenaria celebrada el 8 de marzo de 2022, ha dictado Resolución en el expediente 05/2021/COM "CONVENIO METAL FORMACIÓN", que trae cuenta de la denuncia interpuesta contra las partes firmantes del Convenio Colectivo de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal de la Provincial de Zaragoza.

En la denuncia se expone que el Convenio a través de la previsión recogida en el artículo 50 dedicado a la "Formación y plus compensatorio de formación", vulnera las normas de defensa de la competencia en tanto que solamente considera como planes formativos válidos los impartidos por las partes negociadoras del convenio, siendo excluido cualquier tipo de plan no impartido por las partes negociadoras, al establecer un sistema de homologación de forma unilateral y por el que se exige la realización de un procedimiento de carácter arbitrario exigiendo el pago de un precio que no tiene vinculación alguna con el supuesto servicio prestado. El denunciante añade que el objetivo último de esta previsión es establecer una obligatoriedad de afiliación a las entidades negociadoras.

Mediante Resolución 1/2022, el Pleno del TDCA ha acordado, por unanimidad, no incoar un procedimiento sancionador contra la Federación de Empresarios del Metal de Zaragoza, Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, en tanto que se considera que los hechos denunciados no están comprendidos, en razón de su naturaleza y de su objeto, en el ámbito de aplicación del artículo 1, 2 o 3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio; y proceder, en consecuencia, al archivo de las actuaciones realizadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49.3 de la citada Ley 15/2007, de 3 de julio.

2. Resolución 2/2022 del TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ARAGÓN

El Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón, en sesión plenaria celebrada el 13 de mayo de 2022, ha aprobado por unanimidad no incoar un procedimiento sancionador contra el Grupo empresarial Sorigué y el Grupo empresarial Romero Polo, y proceder al archivo de las actuaciones desarrolladas en el expediente 03/2021/COMP CONSERVACIÓN CARRETERAS ZARAGOZA, por considerar que no existen indicios suficientes para el inicio y sanción, en su caso, de un procedimiento sancionador basado en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. Las sospechas de acuerdo ilícito surgieron solamente en dos licitaciones de contratos de obras en carreteras en la provincia de Zaragoza (RE-496-Z y RE-498-Z) y, aunque quizá pueda concluirse que fueron ilegales, con una perspectiva temporal más amplia el Tribunal considera que no hay indicios suficientes ni reiterados para determinarlo.

3. Resolución 3/2022 del TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ARAGÓN

El Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón, en sesión plenaria celebrada el 14 de julio de 2022, ha dictado, al amparo de lo previsto en el artículo 52.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, la Resolución 2/2022 por la que se acuerda la Terminación convencional del Expediente 03/2020/COMP “CAFETERÍA ASTÚN”, declarando vinculantes los compromisos recogidos la citada Resolución, que deberán ser cumplidos en adelante conforme a la interpretación de la misma.

El referido Expediente trae cuenta de la denuncia presentada contra la sociedad ESTACIÓN INVERNAL VALLE DE ASTÚN S.A. por presuntas conductas prohibidas al abusar de su posición de dominio, en virtud del artículo 2 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

4. Resolución 4/2022 del TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ARAGÓN

El Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón (TDCA, en adelante), en sesión plenaria celebrada el 14 de julio de 2022, ha dictado Resolución en el expediente 04/2021/COM “RUTAS ESCOLARES TERUEL”, que trae cuenta de la existencia de posibles acuerdos colusorios o conductas de competencia desleal en las licitaciones públicas del servicio de transporte escolar en la provincia de

Teruel durante los años 2014 a 2020, contrarias a las prohibiciones de los artículos 1 y 3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

De lo hecho analizados, no se puede concluir que la citada mercantil haya actuado de modo diferente al comportamiento que han venido desarrollando otras mercantiles en la zona, o lo que es importante al objeto del mencionado expediente, que haya actuado de manera coordinada y en colaboración con el resto de empresas, sino más bien parece ser todo lo contrario, en tanto que ha obtenido de forma patente un incremento relevante de presencia de la misma durante el periodo analizado.

Mediante Resolución 4/2022, el Pleno del TDCA ha acordado, por unanimidad, no incoar un procedimiento sancionador a la mercantil HISPANO FUENTE EN SEGURES S.A., por presuntas prácticas restrictivas de la competencia prohibidas en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia y proceder, en consecuencia, al archivo de las actuaciones realizadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49.3 de la citada Ley 15/2007, de 3 de julio

C) Sanciones impuestas por el Pleno del TDCA.

Durante el año 2022, el TDCA no ha impuesto ninguna sanción.

D) Informes emitidos por el Pleno del TDCA.

INFORME DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ARAGÓN SOBRE LA PROPUESTA DE CAMBIAR EL MODO DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS EN EL MUNICIPIO DE VILLAMAYOR DE GÁLLEGO

Informe 01/2022

El Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón (TDCA), en sesión celebrada el 3 de febrero de 2022, ha aprobado por unanimidad el Informe sobre la propuesta de cambiar el modo de gestión del servicio de recogida de residuos en el municipio de Villamayor de Gállego, pasando de su gestión indirecta - a través de una empresa privada seleccionada por concurso - a una gestión directa - a través de una encomienda a la Mancomunidad Ribera Izquierda del Ebro.

Dicha “remunicipalización” requiere a su vez el previo establecimiento de un régimen de monopolio sobre dichos servicios y, para poder proceder a dicha “monopolización”, el artículo 97.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el cual se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, exige recabar un informe previo de la autoridad de competencia correspondiente.

En el Informe emitido se considera que la propuesta del Ayuntamiento de Villamayor de Gállego no plantea ningún problema de legalidad a la luz de las normas de competencia cuya vigilancia tiene encomendada el TDCA.

No obstante, pese a su legalidad, desde la perspectiva de promoción de competencia que es en la que se encuadra el presente Informe, se realiza un análisis sobre si dicha medida afecta o no a la competencia de modo sustancial, si sus efectos en el mercado resultan proporcionados al objetivo público que se persigue y si por ello dicha medida resulta o no recomendable desde el punto de vista de su oportunidad.

Por último, el TDCA recomienda al Ayuntamiento que, junto a la propuesta remunicipalización del servicio planteada, valore también la posibilidad de mantener el actual sistema de gestión indirecta, pero convocando un procedimiento de licitación pública competitiva y transparente, de conformidad con la normativa de contratos del sector público.

INFORME DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ARAGÓN SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE USO ESTRATÉGICO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Informe 02/2022

El Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón (TDCA, en adelante), en sesión plenaria celebrada el 5 de abril de 2022, ha emitido Informe sobre el texto del Anteproyecto de Ley de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, en aplicación de la competencia que le atribuye el artículo 3 letra i del Decreto 29/2006, de 24 de enero, por el que se crean y regulan los órganos de Defensa de la Competencia en Aragón.

En el Informe, se presta especial atención a los artículos que afectan de manera directa a la materia de defensa de la competencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, y se proponen redacciones alternativas de algunos preceptos concretos.

INFORME DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ARAGÓN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE VIVIENDAS DE USO TURÍSTICO (VUT) EN ARAGÓN

Informe 03/2022

El Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón (TDCA, en adelante), en sesión plenaria celebrada el 14 de julio de 2022, ha emitido Informe sobre el texto del Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de viviendas de uso turístico (VUT) en Aragón, en aplicación de la competencia que le atribuye el artículo 3 letra i del Decreto 29/2006, de 24 de enero, por el que se crean y regulan los órganos de Defensa de la Competencia en Aragón.

En el Informe, se presta especial atención a los artículos que afectan de manera directa a la materia de defensa de la competencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**INFORME DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ARAGÓN SOBRE
EL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE
APRUEBA EL REGLAMENTO DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS AL AIRE LIBRE Y
ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS SINGULARES.**

Informe 04/2022

El Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón (TDCA, en adelante), en sesión plenaria celebrada el 14 de julio de 2022, ha emitido Informe sobre el texto del Reglamento de alojamientos turísticos al aire libre y alojamientos turísticos singulares, en aplicación de la competencia que le atribuye el artículo 3 letra i del Decreto 29/2006, de 24 de enero, por el que se crean y regulan los órganos de Defensa de la Competencia en Aragón.

La valoración desde el punto de vista de la Competencia que el TDCA realiza sobre el texto proyectado es positiva. No obstante esta valoración, sí que es cierto que se han detectado algunos preceptos que chocan con la necesidad y proporcionalidad que deben gozar las medidas limitativas de la competencia que se adopten, por lo que realiza una serie de recomendaciones.

**INFORME DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ARAGÓN SOBRE
EL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE REGULA
LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA EN ARAGÓN Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN
JURÍDICO DEL COMITÉ ARAGONÉS DE AGRICULTURA ECOLÓGICA.**

Informe 05/2022

El Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón, en sesión plenaria celebrada el 15 de septiembre de 2022, ha emitido Informe sobre el texto del Decreto del Gobierno de Aragón por el que se regula la producción ecológica en Aragón y se establece el régimen jurídico del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica (CAAE), en aplicación de la competencia que le atribuye el artículo 3 letra i del Decreto 29/2006, de 24 de enero, por el que se crean y regulan los órganos de Defensa de la Competencia en Aragón.

A juicio de este Tribunal, no existen elementos en el expediente que indiquen que el modelo de control actual, en el que concurre el CAAE con organismos de control privados, no permita asegurar que la producción ecológica cumple los requisitos legales. Siendo así, el carácter de interés general de dicho objetivo no parece justificar el recurso a un medio tan restrictivo como el establecimiento de un monopolio.

El Tribunal recomienda por ello al Gobierno de Aragón que renuncie a establecer en el nuevo Decreto un monopolio en favor del CAAE para las actividades de control y certificación de la agricultura ecológica y opte más bien por preservar en el mismo la competencia existente en dicho sector, manteniendo por tanto la

posibilidad de que organismos de control privados debidamente certificados puedan prestar tales servicios en competencia con el CAAE.

E) Decisiones y acuerdos del TDCA.

- Examen y análisis jurídico de la propuesta de compromisos remitida por EIVASA en el expediente 3/2020/COMP Cafetería de Astún, tras haberse incoado procedimiento sancionador contra EIVASA en fecha 4 de noviembre de 2021, se emitió Resolución de fecha 10 de diciembre de 2021 por la que se acuerda el inicio de actuaciones tendentes a la terminación convencional del procedimiento sancionador.
- Examen y análisis jurídico de la comunicación del SDCA sobre las actuaciones realizadas para conocer el grado de cumplimiento de la recomendación dirigida al Ayuntamiento de Sallent de Gállego en el expediente COM/04/2019 ESCUELA DE ESQUÍ KAHIOPARA.

F) Respuestas a consultas de órganos de contratación.

- Análisis jurídico y toma en consideración de la propuesta de Informe sobre la consulta de la mesa de contratación del contrato de servicios “prestación del servicio de transporte escolar de la provincia de Teruel para los cursos 2021/2022 (desde enero de 2022) y 2022/2023 con posibilidad de

prórroga para los dos siguientes”, y número de expediente “CONMY 2021 1800001497”, en relación a la licitación de los lotes 4 y 7.

G) Examen y análisis jurídico de Acuerdos del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

- Toma en consideración jurídica y análisis del Acuerdo 2/2022, de 11 de enero, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “ECOGRAS RECUPERACIÓN Y RECICLADO, S.L.”, frente a los pliegos que rigen el contrato denominado «Servicio de limpieza viaria y la recogida y transporte de residuos domésticos de la ciudad de Zaragoza», promovido por el Ayuntamiento de Zaragoza.
- Toma en consideración jurídica y análisis del Acuerdo 40/2022, de 21 de abril, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelven los recursos especiales interpuestos por “LUIS BLASCO NEVADO” y “MARIA JOSÉ CUERVA MARTÍNEZ” frente a sus exclusiones, en el procedimiento de licitación del contrato denominado «Prestación del servicio de transporte escolar para la provincia de Teruel durante los cursos 2021/2022 (desde enero del año 2022) y 2022/2023 en 38 lotes. Lotes 4, 7 y 32», promovido por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

H) Otros asuntos destacados tratados por el Tribunal.

- Comunicación del Servicio de Defensa de la Competencia de Aragón sobre el inicio de un expediente sancionador por posibles prácticas restrictivas de la competencia Expediente Nº 02/2022/COMP TRANSPORTE ESCOLAR TERUEL

El Servicio de Defensa de la Competencia de Aragón, tras instancia del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón para que prosiguiera con las investigaciones comenzadas en el expediente de licitación “Prestación del servicio de transporte escolar en la provincia de Teruel para los cursos 2021/2022 (desde enero de 2022) y 2022/2023 en 38 lotes (38 rutas), con posibilidad de prórroga para los dos siguientes” (CONMY 2021 1800001497), ha incoado un expediente sancionador por unos hechos que pueden ser constitutivos de una infracción tipificada en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. De las averiguaciones realizadas, se concluye la existencia de indicios fundados de un posible acuerdo colusorio entre las personas investigadas, quienes al coordinar su comportamiento han influido en la licitación, intuyéndose de las informaciones analizadas un reparto de mercado sobre los lotes en los que se habían presentado.

- Comunicación del Servicio de Defensa de la Competencia de Aragón sobre el inicio de un expediente sancionador por posibles prácticas restrictivas de la competencia Expediente Nº 03/2022/COMP CONTROL CULTIVOS ECOLÓGICOS

El Servicio de Defensa de la Competencia de Aragón, tras denuncia presentada por Servicio de Certificación CAAE S.L.U., ha incoado un procedimiento

sancionador contra el Comité Aragonés de Agricultura Ecológica (el Comité), como presunto responsable de unos hechos que pueden ser constitutivos de una infracción tipificada en el artículo 3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, por ser calificados como actos de competencia desleal que por falsear la libre competencia afectan al interés público.

Dichas actuaciones tendrían consecuencias en el mercado del control y certificación de producción agrícola en el que el Comité actúa en competencia con otros operadores económicos. Estos actos que deben ser valorados a lo largo del procedimiento sancionador. En síntesis, consisten en diversas actuaciones de difusión y promoción, principalmente a través de la página web del Comité, así como otras medidas de bonificaciones en tarifas adoptadas por el Comité, que podrían ser calificadas como actos de engaño y denigración, previstos en los artículos 5, 9 y 10 de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.

- Análisis y examen jurídico de la consulta pública de la Unión Europea sobre “Acuerdos de sostenibilidad en la agricultura: directrices sobre la excepción en materia de defensa de la competencia”.
- El Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón difunde la “Declaración institucional de las autoridades de competencia para solicitar a las Comunidades Autónomas que eviten imponer requisitos innecesarios y desproporcionados en la regulación del sector del taxi y de las VTC”.

En una Declaración conjunta, adoptada durante su reunión anual, la CNMC y las autoridades de competencia de Andalucía, Aragón, Castilla y León, Cataluña,

Comunidad Valenciana, Galicia, Extremadura y País Vasco han acordado una Declaración conjunta sobre el sector de los vehículos de transporte con conductor (VTC) durante la celebración de las XIV Jornadas de Defensa de la Competencia.

En el documento solicitan a las Comunidades Autónomas que la regulación que adopten para este sector no perjudique a los consumidores ni suponga una reducción de la competencia en el mercado global de los taxis y las VTC.

- Aprobación de la memoria de actividades del Tribunal del año 2021, y aprobación de los Presupuestos de gastos del año 2021.

3. Actividades en relación con otros Órganos de Defensa de la Libre Competencia.

El TDCA a lo largo del año 2022 realizó las siguientes actividades en relación con otros órganos de la Competencia bien de carácter estatal, como son el Consejo de Defensa de la Competencia, del que forma parte en representación de Aragón, y la Comisión Nacional de la Competencia, bien de carácter autonómico como son todos los diferentes órganos creados en las Comunidades Autónomas con competencia en la defensa de la libre competencia. Así se asistió a:

- Reuniones del Consejo de Defensa de la Competencia

- Asistencia del Vocal D. José Luis Buendía Sierra a la Reunión del Consejo de Defensa de la Competencia, celebrada en Madrid el día 6 de junio de 2022.

- Asistencia del Vocal D. José Luis Buendía Sierra a la Reunión del Consejo de Defensa de la Competencia, celebrada en Las Palmas de Gran Canaria el día 16 de noviembre de 2022.

- Reuniones de los Grupos de Trabajo en la CNC
 - Participación online en el Grupo de trabajo de Consejos, celebrada en fecha 6 de junio de 2022.

 - Participación online en el Grupo de trabajo de Consejos, celebrada en fecha 27 de junio de 2022.

 - Participación online del Secretario en el curso sobre “Inspecciones de competencia 2021”, impartido por la CNMC, en fecha 11 de mayo de 2021.

- Proyecto de la CNMC “Municipios y competencia”¹

¹ La CNMC ha iniciado un proyecto, en colaboración con autoridades autonómicas de competencia, para mejorar la calidad de la regulación y la intervención municipal a través del análisis de las barreras a la competencia más comunes en la actuación de los municipios.

○ Participación online en las siguientes Jornadas del Proyecto “Municipios y competencia”:

- Prórroga de concesiones. Comisión Galega da Competencia (CGC). Santiago de Compostela. 8 de junio de 2022.
- Servicios funerarios y competencia. Consejo de la Competencia de Andalucía. Sevilla. 17 de octubre de 2022.
- Contratos menores. Autoridad Vasca de la Competencia (LEA/AVC). Bilbao. 3 de noviembre de 2022.

- Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación

○ Participación del TDCA en el Informe anual de supervisión de la contratación pública del conjunto del sector público para el año 2022 elaborado por la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIREscon).

- CNMC - Informe sobre las ayudas públicas en España. Año 2022.

○ Participación del TDCA en el Informe sobre las ayudas públicas en España del año 2022 mediante la remisión de los informes sobre las ayudas públicas concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Plataforma de Intercambio entre Comunidades Autónomas (PICA)
 - o Participación del TDCA en la Plataforma de Intercambio entre Comunidades Autónomas, creada por la CNMC, con el objetivo crear una base de datos con todos los Acuerdos, Informes, actuaciones, etc. de las autoridades autonómicas de defensa de la competencia y la propia CNMC.

4. Actividades de promoción de la Defensa de la Competencia.

Una de las competencias básicas del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón es promover la competencia, que se refiere a todo lo que ha de influir en conductas futuras. Las principales actuaciones llevadas a cabo durante el año 2022 para dar satisfacción a esta función, son las siguientes:

11 de febrero de 2022. Celebración en la Facultad de Derecho de Zaragoza de la fiesta de su patrón San Raimundo, en la cual se entregó la medalla de oro a la Presidenta de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC), Cani Fernández Vicién. Además, en dicho acto se entregó una placa al Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón por acoger durante los últimos años a varios alumnos de la Facultad de Derecho para la realización de la asignatura prácticum. Dicha placa fue recogida por el Secretario, D. Daniel Bernal Márquez, que ejerce las funciones de tutor externo de los alumnos durante los meses de prácticas en el Tribunal.

- 24 de marzo de 2022: El Presidente del Tribunal participó en el Seminario de Primavera de la RADC (Real Academia de Defensa de la Competencia) inaugurando y dando la bienvenida a los participantes.
- Año 2022: El Presidente, en cumplimiento de las labores de difusión que tiene encomendadas el Tribunal en materia de defensa de la competencia, en las últimas semanas ha participado dos conferencias organizadas por la Universidad de la Experiencia junto con la Dirección General de Consumo del Gobierno de Aragón en las ciudades de Huesca y Teruel. En ellas, ha impartido varias ponencias para destacar la importancia que supone la defensa de la competencia en los mercados, y la garantía que supone para el respeto de los derechos de los consumidores y los beneficios que reporta.

5. XIII Jornadas Nacionales de Defensa de la Competencia.

En el año 2022, se celebraron en Las Palmas de Gran Canaria, los días 17 y 18 de noviembre, las XIV Jornadas Nacionales de Defensa de la Competencia. Las Jornadas Nacionales de Defensa de la Competencia se han consolidado como un foro y encuentro de referencia, organizado anualmente por alguna de las autoridades en materia de defensa de la competencia, en el que participan las autoridades autonómicas y estatales, así como expertos nacionales e internacionales, tanto del ámbito profesional como académico y de los sectores del derecho, la economía y ámbito universitario.

Durante los dos días de duración del evento, se abordaron temas de gran actualidad como la competencia en la contratación pública, los retos de las nuevas tecnologías en materia de defensa de la competencia, aspectos de género y cárteles, la Regulación del bloque de exenciones y directrices verticales, los colegios profesionales o el análisis económico y análisis jurídico de los casos de competencia.

En esta ocasión, el Presidente del TDCA participó el viernes 18 de diciembre como moderador en el panel de “Colegios profesionales”.

6. Alumnos de prácticum

Por último, a lo largo del año 2022 dos alumnos de la Facultad de Derecho de Zaragoza han realizado la asignatura prácticum de la Licenciatura del 4º Grado de Derecho en la sede del TDCA, por un total de 175 horas (cada alumno). Entre las actividades desarrolladas, además de la oportuna formación general en materia de defensa de la competencia y contratación pública, funciones y normativa reguladora del TDCA y la CNMC, y análisis y estudio de los expedientes e informes más relevantes en materia de derecho de la competencia, se les encomendó el desarrollo de un ejercicio específico consistente en la elaboración de un estudio, desde el prisma de la defensa de la competencia, de los pliegos de cláusulas administrativas que rigen en materia de concesiones administrativas en los principales municipios de Aragón.

V. PRESUPUESTO DEL TDCA.

1. Ejecución del Presupuesto de Gastos 2022.

AÑO 2022	Crédito Inicial	Ejecutado	% Ejecutado sobre definitivo
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios			
Ordinario no inventariable	1.500,00		0,00%
Libros y otras publicaciones	500,00		0,00%
Gastos de divulgación y promoción	1.705,00		0,00%
Reuniones y conferencias	7.715,00		0,00%
Estudios y trabajos técnicos	8.000,00	653,40	8,17%
Dietas	650,00	224,40	34,52%
Locomoción	1.000,00	201,15	20,12%
Gastos a través de agencias de viaje	657,34	657,34	100,00%
Otras indemnizaciones	21.930,00	18.615,00	84,88%
TOTAL PRESUPUESTO	43.657,34	20.351,29	46,62%

